



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00074
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA MUJERES LIMITADA – COOPMUJER -
Demandado: ROSA ALEJANDRINA AGREDO GONZALEZ y CARLOS EDUARDO TORRES SOLANO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. También se comunica que no se solicitaron medidas cautelares. Sirva proveer.

San Gil, 05 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de endosatario (a) en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA MUJERES LIMITADA – COOPMUJER** - contra **ROSA ALEJANDRINA AGREDO GONZALEZ** y **CARLOS EDUARDO TORRES SOLANO**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comoquiera que no hay constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, mediante correo certificado a la dirección física de notificaciones.

Esto teniendo en cuenta que no se solicitaron medida cautelares, según constancia secretarial que precede.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de endosatario (a) en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA MUJERES LIMITADA – COOPMUJER** - contra **ROSA ALEJANDRINA AGREDO GONZALEZ** y **CARLOS EDUARDO TORRES SOLANO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONCER personería al (la) abogado (a) **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.277.899 expedida en



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00074

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA MUJERES LIMITADA – COOPMUJER -

Demandado: ROSA ALEJANDRINA AGREDO GONZALEZ y CARLOS EDUARDO TORRES SOLANO

Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 79.365 del C.S de la Judicatura, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbe7d112c043caa2a5576da80a716155336d98bec0c6e8378952be04930c7e**

Documento generado en 06/05/2021 11:59:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>